

Proyecto de Decreto –/–, de – de – , por el que se aprueba el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Principado de Asturias y el Catálogo Asturiano de Especies Amenazadas

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 11.5 que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, le corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de *“Protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos, lagos y aguas interiores y normas adicionales de protección del medio ambiente”*.

En el ámbito de la protección del medio ambiente, la conservación de la fauna y flora asturiana es por tanto, una tarea por la que debe velar la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, adoptando, en especial, medidas para la salvaguarda de las especies amenazadas y estableciendo los instrumentos precisos para asegurar la efectividad de su protección. Esta protección resulta indispensable en la consecución del objetivo mundial de reducir la alarmante pérdida de biodiversidad que amenaza el funcionamiento de los ecosistemas y, por ende, el mantenimiento de servicios de los ecosistemas esenciales para las personas como el agua potable, el suelo fértil o la producción de alimentos.

Al amparo de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, se aprueban el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección y el Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, deroga la Ley 4/89 y crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en cuyo seno establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas, para las que modifica las categorías de protección existentes, reduciéndolas a dos categorías de amenaza: “en peligro de extinción” y “vulnerable”. Esta circunstancia, a la que se suma el tiempo transcurrido desde la aprobación de los Catálogos Regionales, conlleva la necesidad de revisar, integrar y adecuar, a la normativa básica nacional, los decretos que aprueban en nuestra Comunidad Autónoma los catálogos de especies amenazadas de la fauna y la flora. Y todo ello con el fin de proporcionar un estatus adecuado de protección secundado por una normativa básica estatal, a todas las especies o subespecies que durante estos pasados años han visto mermadas sus poblaciones colocándolas en una situación que aconseja su protección activa o al menos, su seguimiento.

Asimismo la Ley 42/2007 establece que las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial y catálogos de especies amenazadas, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación. Podrán, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas en sus catálogos autonómicos, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

Para lograr este fin, se crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Principado de Asturias, en cuyo seno se establece el Catálogo Asturiano de Especies Amenazadas, que se recoge en el Anexo I.

A las medidas de protección establecidas por la normativa básica estatal se añaden, entre otras, incorporar como criterio en la planificación de espacios protegidos la presencia de los hábitat característicos de estas especies, subespecies o poblaciones, así como el deber de tomar en consideración de forma prioritaria, los efectos que puedan sufrir éstas derivados de la aplicación de planes, programas y proyectos que sean sometidos a evaluación ambiental.

Se desarrolla el contenido y el procedimiento de aprobación de los planes de recuperación y conservación, necesarios para una gestión activa, mediante la puesta en marcha de medidas específicas por parte de la administración autonómica. Asimismo se asegura la adecuada participación ciudadana en la elaboración de los mencionados planes.

Se determina también el procedimiento para la modificación del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o del Catálogo de Especies Amenazadas del Principado de Asturias que podrá realizarse a instancia de parte, garantizando así la participación pública en asuntos de carácter medioambiental y de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En el Anexo II se recogen especies, subespecies o poblaciones cuya conservación podría ser relevante pero para las que no se tienen suficientes datos de distribución, población o tendencia que permitan valorar su status de conservación y, en caso necesario, su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Principado de Asturias o su catalogación como especie amenazada.

Teniendo en cuenta estas finalidades, las competencias que el Estatuto de Autonomía otorga al Gobierno del Principado de Asturias y lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, por Resolución de 3 de mayo de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Principado de Asturias y el Catálogo Asturiano de Especies Amenazadas.

Para la elaboración de este Decreto se ha utilizado la mejor evidencia científica disponible mediante la revisión bibliográfica y la consulta a expertos en los diferentes grupos taxonómicos.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han realizado los trámites información pública, anuncio publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de _ de _____ de 2017 y de Trámite de Audiencia a los Interesados, anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) de _ de _____ de 2017. El texto ha sido puesto igualmente a disposición del público en el portal web del Principado de Asturias de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, (de acuerdo con / oído) el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día _____ de _____ de 2017.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. Es objeto del presente Decreto determinar el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Principado de Asturias (en adelante Listado), en cuyo seno se establece el Catálogo Asturiano de Especies Amenazadas (en adelante Catálogo), que se recogen en el Anexo I, y que incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza.
2. La finalidad de esta norma es garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, estableciendo un régimen especial de protección para aquellas especies o subespecies cuya situación así lo requiera.
3. De forma complementaria este Decreto recoge también para las especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Anexo I:

- a) Las medidas de protección generales.
- b) Las prohibiciones de determinadas acciones que sean contrarias a su conservación.
- c) Las excepciones a las prohibiciones genéricas establecidas y el contenido de las solicitudes de autorizaciones excepcionales.
- d) Los efectos de su inclusión en el Listado o en el Catálogo.
- e) El procedimiento para la aprobación de los planes de recuperación o de conservación y su contenido.
- f) El procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de especies, subespecies o poblaciones en el Listado o en el Catálogo.
- g) La referencia al régimen sancionador de aplicación ante infracciones a lo establecido en este Decreto.
- h) La participación ciudadana a través de entidades colaboradoras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este Decreto será de aplicación en el territorio del Principado de Asturias, incluyendo sus aguas interiores.

Artículo 3.- Contenido y características del Listado y del Catálogo

Las especies, subespecies, especies y poblaciones que integran el Listado o el Catálogo son las que aparecen indicadas en el Anexo I.

El Listado incluye las especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en el Principado de Asturias en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza.

Dentro del Listado se crea el Catálogo que incluye aquéllas para las que existe información técnica o científica que aconseja la adopción de medidas específicas de protección, diferenciándolas en las siguientes categorías:

- a) En peligro de extinción: especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
- b) Vulnerable: especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

Artículo 4.- Medidas de protección generales

Para las especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Listado se deberá:

1. Incorporar el criterio de conservación de sus hábitat para el establecimiento de los objetivos y la planificación de los espacios protegidos.
2. Tomar en consideración para su evaluación de forma prioritaria los efectos que sobre las mismas pudieran tener los planes, programas y proyectos sometidos a evaluación ambiental.

Artículo 5.- Prohibiciones

1. La inclusión en el Listado de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:
 - a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.

- b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo.
 - c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen.
2. Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

Artículo 6.- *Excepciones y autorizaciones excepcionales*

1. Las prohibiciones establecidas en el artículo anterior podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas, si no hubiese otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate en su área de distribución natural, cuando concorra alguna de las circunstancias o condiciones excepcionales siguientes:
 - a) Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.
 - b) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad o cultivo orientada a dichos fines.
 - c) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
 - d) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.
 - e) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
 - f) Por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. Esta excepción no será de aplicación en el caso de las aves.
2. En los supuestos de aplicación del último inciso del apartado 1 letra d) y del apartado 1 letra f), se especificarán las medidas mediante las cuales quedará garantizado el principio de mantenimiento neto de biodiversidad.
3. En los supuestos previstos en el apartado 1 letra b), se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos.
4. La solicitud de la autorización administrativa mencionada en el punto 1, deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Datos generales
 1. Nombre, apellidos y DNI del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 2. Especie, subespecie o población para la que se solicita la excepción.
 3. Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud, indicando si se trata de una solicitud nueva o de la renovación de un permiso.

4. Periodo y lugares concretos o poblaciones para los que se solicita la autorización, indicando si se encuentra en un espacio protegido.
5. Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- b) Actividades de investigación: la solicitud deberá incluir además una memoria con el siguiente contenido:
 1. Objetivos de la investigación.
 2. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear y su justificación.
 3. Cualificación y, en su caso, habilitación del personal.
 4. Medidas preventivas para evitar afecciones sobre la propia especie y/o otras especies protegidas.
- c) Recolección para cultivo de especies vegetales: la solicitud deberá incluir además una memoria con el siguiente contenido:
 1. Justificación y destino de los ejemplares cultivados.
 2. Descripción de las instalaciones de cultivo y ubicación.
 3. Cantidad de material vegetal a recolectar por especie y/o población.
 4. Medidas preventivas para evitar afecciones sobre la propia especie y/o otras especies protegidas.
- d) Acceso a los recursos genéticos. Las autorizaciones para el acceso a los recursos genéticos se tramitarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.
5. Las autorizaciones tendrán siempre un carácter temporal, selectivo y serán motivadas, siendo otorgadas mediante Resolución por la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas, quien recabará cuanta información considere necesaria.
6. Estas autorizaciones deben especificar:
 - a) La identificación de la persona o personas autorizadas.
 - b) El objetivo y la justificación de la acción.
 - c) Las especies, subespecies o poblaciones a que se refiera.
 - d) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus limitaciones, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
 - e) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
 - f) Las medidas de control que se aplicarán para garantizar la conservación de la especie, subespecie o población.
7. En el caso de captura en vivo de ejemplares, los métodos de captura, manejo o marcaje deben adoptar la alternativa con menor probabilidad de producir lesiones o provocar mortalidad de los ejemplares capturados.
8. La práctica del marcaje de ejemplares de fauna silvestre, en especial a través del anillamiento científico, quedará supeditada a que el solicitante demuestre su aptitud para el desarrollo de la actividad, sobre una base mínima de conocimientos comunes que se establezcan por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, con la colaboración de las entidades y sociedades científicas relacionadas con el marcaje.

9. La ejecución de las actuaciones que sean autorizadas deberá ser estrictamente controlada por los servicios dependientes de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.
10. El silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio al implicar el ejercicio de actividades que pueden dañar el medio ambiente, si las mismas no se realizan bajo determinadas condiciones.

Artículo 7.- *Efectos de la inclusión en el Listado y en el Catálogo*

1. La inclusión de una especie, subespecie o población en el Listado conllevará la evaluación periódica y vigilancia de su estado de conservación. Asimismo podrán implementarse para aquellas especies que se considere necesario medidas o planes de protección especial.
2. Se establecerá un sistema de control de capturas o muertes accidentales y, a partir de la información recogida en el mismo, se adoptarán las medidas necesarias para que éstas no tengan repercusiones negativas importantes en las especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Listado, y se minimicen en el futuro.
3. Para las especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Catálogo
 - a) Su inclusión en la categoría de «en peligro de extinción» conllevará la adopción de un plan de recuperación en los términos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - b) Su inclusión en la categoría de «vulnerable» conllevará la adopción de un plan de conservación en los términos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
4. La Consejería competente en materia de especies protegidas difundirá ampliamente el contenido del Listado y adoptará las medidas precisas que permitan incrementar el conocimiento y valoración social de las especies incluidas en el Anexo I, promoviendo programas de comunicación y participación que posibiliten la corresponsabilidad activa de todos los ciudadanos en su defensa.

Artículo 8.- *Elaboración y contenido de los planes*

1. Los planes de recuperación y conservación, serán elaborados por la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.
2. En el caso de las especies, subespecies o poblaciones marinas, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal corresponde a la Administración del Estado la elaboración y aprobación de los planes de recuperación y conservación, excepto para las especies, subespecies o poblaciones amenazadas no altamente migratorias cuyos hábitats se sitúen exclusivamente en espacios con continuidad ecológica del ecosistema marino respecto del espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.
3. Los planes tendrán el siguiente contenido mínimo:
 - a) Análisis y evaluación del estado actual de la especie, subespecie o población.
 - b) Delimitación del ámbito geográfico de aplicación
 - c) Finalidad y objetivos.
 - d) Directrices y medidas que podrán incluir en función de las necesidades de cada caso particular:
 1. Actuaciones directas sobre la especie, subespecie o poblaciones.
 2. Actuaciones directas sobre su hábitat
 3. Régimen de usos para aquellas actividades que puedan incidir sobre ellas.

4. Líneas de investigación y de educación ambiental.

e) Criterios e indicadores para valorar la eficacia del Plan.

f) Evaluación de costes y presupuestos.

4. Los planes de recuperación podrán designar áreas críticas y áreas de potencial reintroducción o expansión que incluirán medidas específicas de conservación.
5. Para aquellas especies, subespecies o poblaciones que compartan problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente.
6. Para las especies, subespecies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.

Artículo 9.- Procedimiento de aprobación de los planes

Los planes serán aprobados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Resolución de inicio del procedimiento emitida por el titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.
2. Periodo de Consulta pública previa, por un plazo de un mes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Periodo de información pública por el plazo de un mes, a fin de que puedan formular alegaciones cuantas entidades y particulares lo deseen, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, se publicará este procedimiento en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en el que se indicará los lugares en los que los planes estarán expuestos y el destinatario al que deberán remitirse las alegaciones. Conforme a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente los planes serán también expuestos en el portal web del Principado de Asturias.
4. Trámite de Audiencia a los interesados, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, se publicará este procedimiento en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en el que se indicará los lugares en los que los planes estarán expuestos y el destinatario al que deberán remitirse las alegaciones. Conforme a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente los planes serán también expuestos en el portal web del Principado de Asturias.
5. Informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.
6. Aprobación definitiva por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.
7. Publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Artículo 10.- Procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de especies, subespecies o poblaciones en el Listado y en el Catálogo

1. La inclusión, cambio de categoría o exclusión de especies, subespecies o poblaciones en el Listado y en el Catálogo de especies Amenazadas del Principado de Asturias se llevará a cabo por Resolución de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.

2. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica de la medida propuesta.
3. La solicitud de inicio del procedimiento para la inclusión o exclusión en el Listado y la catalogación, descatalogación o cambio de categoría de especies, subespecies o poblaciones en el Catálogo podrá realizarse de oficio o a instancia de parte, y contará de las siguientes fases:
 - a) En caso de recibirse una solicitud de inicio del procedimiento a instancia de parte, quienes insten la iniciación del procedimiento deberán acompañar la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la siguiente documentación complementaria:
 1. Memoria justificativa de la necesidad de catalogación, descatalogación o cambio de categoría en el Catálogo, o de inclusión o exclusión en el Listado basada, al menos, en el valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza de la especie objeto de la solicitud.
 2. Estudios científicos en los que se basan las justificaciones recogidas en el documento requerido en el punto anterior.
 3. Planos a escala adecuada en los que se represente la localización cartográfica de las poblaciones de la especie objeto de la solicitud.
 4. Propuesta, en su caso, de directrices de conservación.
 - b) En caso de que la solicitud fuera defectuosa o incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos advertidos o aporte la documentación complementaria en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el particular subsane dichos defectos o presente la documentación complementaria, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) En caso de recibir toda la documentación requerida en el punto a), o cuando el solicitante subsane los defectos o presente la documentación complementaria que se le pueda solicitar, una vez valorada la solicitud, la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas notificará su decisión de forma motivada al solicitante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de recepción de la solicitud, poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado Resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.
4. La tramitación constará de las siguientes fases:
 - a) Resolución de inicio por el titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas. En el mismo se podrán acumular los procedimientos de modificación que cuenten con resolución favorable a la solicitud de inicio a instancia de parte y aquellos que se propongan de oficio.
 - b) Periodo de Consulta pública previa, por un plazo de un mes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) Periodo de información pública por el plazo de un mes, a fin de que puedan formular alegaciones cuantas entidades y particulares lo deseen, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, se publicará este procedimiento en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en el que se indicará los lugares en los que la documentación estará expuesta y el destinatario al que deberán remitirse las alegaciones. Conforme a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los

derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente la documentación será también expuesta en el portal web del Principado de Asturias.

- d) Trámite de Audiencia a los interesados, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, se publicará este procedimiento en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en el que se indicará los lugares en los que la documentación estará expuesta y el destinatario al que deberán remitirse las alegaciones. Conforme a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente los planes serán también expuestos en el portal web del Principado de Asturias
- e) Analizadas las alegaciones y la documentación adicional que se pueda aportar durante el trámite de Audiencia se podrá:
 - 1. Resolver finalizar el procedimiento sin aplicar la propuesta que propició el inicio del mismo, mediante una Resolución de terminación debidamente justificada en base a la nueva información recibida durante las fases de información pública y/o trámite de audiencia.
 - 2. Redacción de la propuesta definitiva de modificación del Listado o del Catálogo bien sea por inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie. En este caso el procedimiento requerirá los trámites que se recogen a continuación.
- f) Sometimiento a informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.
- g) Aprobación definitiva de la propuesta de modificación por Resolución del titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.
- h) Publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Artículo 11.- *Régimen sancionador*

El Régimen sancionador aplicable a aquellas infracciones que se cometan contra lo dispuesto en este Decreto será el establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de las acciones en vía penal, civil o de otro orden que se pudiesen derivar.

Artículo 12.- *Entidades colaboradoras*

- 1. Serán entidades colaboradoras de la Administración, en lo relativo a este Decreto, aquellas personas jurídicas públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades relacionadas con la conservación, la protección, la restauración y el uso sostenible de las especies incluidas en el Listado o en el Catálogo.
- 2. Para acceder a la condición de entidad colaboradora dichas entidades deberán presentar una solicitud ante la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas en la que demuestren reunir los siguientes requisitos:
 - a. Tener personalidad jurídica propia.
 - b. Tener la competencia técnica y la experiencia necesarias para realizar las funciones para las que solicita la habilitación.
 - c. Disponer de las instalaciones y medios necesarios.
 - d. Presentar una memoria-resumen que incluya los objetivos de su actividad, actuaciones previstas y evaluación del efecto previsible sobre las especies de flora y fauna beneficiadas por su actividad.

3. La autorización como entidad colaboradora se llevará a cabo por Resolución de quien ostente la titularidad de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.
4. En la Resolución se concretarán las funciones que asuma la entidad, así como la duración de la autorización.
5. La pérdida de la condición de entidad colaboradora se producirá cuando dejen de reunirse cualquiera de los requisitos establecidos o se incumplan las condiciones establecidas en la autorización precisando audiencia de la entidad en cuestión y posterior Resolución de quien ostente la titularidad de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.
6. La Consejería competente en materia de especies protegidas podrá otorgar subvenciones, ayudas u otros incentivos a favor de las entidades colaboradoras para la realización de actuaciones de interés para la conservación.

Disposición adicional primera.- *Especies sobre las que no se dispone de suficiente información*

En el Anexo II se recogen especies, subespecies o poblaciones que pueden tener interés para la conservación pero para las que, al no disponer de datos suficientes, se promoverán estudios para determinar si procede o no su inclusión en el Listado y en su caso en el Catálogo.

Disposición adicional segunda.- *Variedades o razas domésticas objeto de explotación agroganadera, ornamental o forestal*

Las variedades o razas domésticas objeto de explotación agroganadera, ornamental o forestal que sean claramente distinguibles de las formas silvestres protegidas quedan excluidas de las medidas de protección. Igualmente, se excluirán de protección las variedades cuyos efectivos provengan del asilvestramiento de progenitores cultivados.

Disposición derogatoria.- *Derogación normativa*

1. Quedan derogados el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección, y el Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.
2. Quedan derogados asimismo los Decretos 73/93, de 29 de julio; 144/2001 de 13 de diciembre, 145/2001 de 13 de diciembre, 146/2001 de 13 de diciembre; 147/2001 de 13 de diciembre; 102/2002, de 25 de julio; 103/2002, de 25 de julio; 149/2002, de 28 de noviembre y 150/2002, de 28 de noviembre.

Disposición transitoria primera.- *Vigencia de planes ya aprobados*

En el caso de especies catalogadas como “sensibles a la alteración del hábitat” o “de interés especial” por los Decretos a derogar, que ya contasen con planes de conservación del hábitat o de manejo aprobados y que en el actual catálogo apareciesen catalogadas en alguna de las dos categorías disponibles, sus planes de conservación del hábitat o de manejo seguirán vigentes hasta que sean elaborados para las mismas, los planes adecuados a su nueva categoría.

Disposición transitoria segunda.- *Regularización de ejemplares del Anexo I que se posean*

Se habilita el plazo de dos años para que las personas físicas o jurídicas que estén en posesión de colecciones zoológicas o botánicas o de ejemplares naturalizados de especies o subespecies de fauna del Anexo I que hayan sido extraídos de la naturaleza legalmente antes de su catalogación (excluidos los recogidos en el Decreto 2573/1973, de 5 de octubre y en el Real Decreto 3181/1980, del 30 de diciembre), y siempre que este hecho sea demostrable, su

poseedor podrá solicitar su regularización. En todo caso esta regularización excluye la comercialización.

La solicitud que deberá ser dirigida a la Consejería en el que recaigan las competencias en materia de especies protegidas deberá acompañarse de información respecto a la especie poseída, número de ejemplares, fotografías de los mismos, documentación acreditativa de la legalidad de la captura, fecha de la captura o extracción de la naturaleza y cuantos otros documentos considere oportunos para incorporar al expediente de regularización. La Consejería con competencias en materia de especies protegidas podrá requerir información complementaria y todas aquellas pruebas que puedan resultar necesarias para la resolución del expediente.

Disposición final primera.- *Desarrollo*

Se faculta a quien ostente la titularidad de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto y, en especial, para actualizar el Anexo I.

Disposición final segunda.- *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo a – de – de 2017

El Presidente del Principado, D. Javier Fernández Fernández.- La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, Dña. María Jesús Álvarez González.

ANEXO I

LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y CATÁLOGO DE ESPECIES AMENAZADAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Nombre científico	Nombre común	Categoría del Catálogo
FLORA		
PTERIDOPHYTA		
Culcitaceae		
<i>Culcita macrocarpa</i> C.Presl	Helecho arbóreo, helecho de colchonero	
Davalliaceae		
<i>Davallia canariensis</i> (L.) Sm	Filis de mar	
Dryopteridaceae		
<i>Dryopteris corleyi</i> Fraser-Jenk	Helecho macho asturiano	
<i>Dryopteris guanchica</i> Gibby & Jermy		
Equisetaceae		
<i>Equisetum sylvaticum</i> L	Cola de caballo de bosque	En peligro de extinción
<i>Equisetum variegatum</i> Schleich	Cola de caballo variegada	Vulnerable
Hymenophyllaceae		
<i>Hymenophyllum tunbrigense</i> (L.) Sm		
<i>Trichomanes speciosum</i> Willd	Helechilla	Vulnerable
Isoetaceae		
<i>Isoetes velatum</i> A.Braun subsp. <i>asturicense</i> (M.Laínz) Rivas Mart. & Prada	Helecho juncal	Vulnerable
Lycopodiaceae		
<i>Diphasiastrum alpinum</i> (L.) Holub	Licopodio alpino	
Pteridaceae		
<i>Allosorus hispanica</i> (Mett) Christenh.		
<i>Allosorus tinaei</i> (Tod.) Christenh.		
Thelypteridaceae		
<i>Thelypteris palustris</i> Schott	Helecho hembra de pantano	Vulnerable
GIMNOSPERMAS		
Taxaceae		
<i>Taxus baccata</i> L.	Tejo	

Nombre científico	Nombre común	Categoría del Catálogo
ANGIOSPERMAS		
Amaranthaceae		
<i>Salicornia perennans</i> Willd		
<i>Sarcocornia perennis</i> (Mill.) A.J.Scott	Sosa de las salinas	Vulnerable
<i>Sarcocornia pruinosa</i> Fuente	Salicor duro, sosa alacranera	Vulnerable
<i>Suaeda albescens</i> Lázaro Ibiza		Vulnerable
<i>Suaeda maritima</i> (L.) Dumort	Sosa blanca, espejuelo	Vulnerable
<i>Suaeda vera</i> Forssk. Ex J.F. Gmel	Sosa prima	Vulnerable
Amaryllidaceae		
<i>Narcissus pseudonarcissus</i> L. s.l.	Narciso	
<i>Pancratium maritimum</i> L.	Nardo marítimo, azucena de mar	
Apiaceae		
<i>Helosciadium repens</i> (Jacq.) W.D.J.Koch	Apio rastrero	
<i>Rivasmartinezia vazquezii</i> Fern.Prieto & Cires	Hinojo de roca	
Asteraceae		
<i>Achillea maritima</i> (L.) Ehrend. & Y. P. Goud	Algodonosa	Vulnerable
<i>Artemisia cantabrica</i> (M.Laínz) M.Laínz		
<i>Aster pyrenaeus</i> Desf. ex DC., in Lam. & DC	Estrella de los Pirineos	En peligro de extinción
<i>Reichardia gaditana</i> (Willk.) Cout	Lechuguilla dulce	
Brassicaceae		
<i>Brassica oleracea</i> L. subsp. <i>oleracea</i>	Berza marina	
<i>Cochlearia pyrenaica</i> DC	Coclearia de los Pirineos	Vulnerable
<i>Marcus-Kochia littorea</i> (L.) Al-Shehbaz	Alhelí de mar	En peligro de extinción
Campanulaceae		
<i>Campanula mariae-ceballosiae</i> Fern. Prieto, Arjona, Sanna & Cires		
Caryophyllaceae		
<i>Spergula viscosa</i> Lag.		
Ceratophyllaceae		
<i>Ceratophyllum demersum</i> L.	Mil hojas de agua	
Cyperaceae		
<i>Carex diandra</i> Schrank		
<i>Carex frigida</i> All		
<i>Eleocharis mamillata</i> (H.Lindb.) H.Lindb. subsp. <i>austriaca</i> (Hayek) Strandh		

Nombre científico	Nombre común	Categoría del Catálogo
<i>Eleocharis parvula</i> (Roem. & Schult.) Link ex Bluff	Junquillo salado	En peligro de extinción
<i>Eriophorum vaginatum</i> L.	Junco lanudo	
<i>Rhynchospora fusca</i> (L.) W. T. Aiton	Hierba de llamuega	En peligro de extinción
<i>Schoenoplectus pungens</i> (Vahl) Palla		Vulnerable
Droseraceae		
<i>Drosera longifolia</i> L.	Rocío del sol de hoja larga, drosera mayor	Vulnerable
Ericaceae		
<i>Empetrum nigrum</i> subsp. <i>hermaphroditum</i> (Hagerup) Böcher	Brezo negro	Vulnerable
Euphorbiaceae		
<i>Chamaesyce peplis</i> (L.) Prokh	Lechetrezna de playa	Vulnerable
Fabaceae		
<i>Genista anglica</i> L.		
<i>Genista hystrix</i> Lange		
<i>Genista sanabriensis</i> Valdés Berm		
<i>Medicago marina</i> L.	Mielga marina	En peligro de extinción
Fagaceae		
<i>Quercus faginea</i> Lam. subsp. <i>faginea</i>	Quejigo	
<i>Quercus suber</i> L.	Alcornoque	
Gentianaceae		
<i>Centaurium somedanum</i> M.Laínz	Centaura de Somiedo	Vulnerable
Haloragaceae		
<i>Myriophyllum alterniflorum</i> DC	Filigrana menor	
Juncaceae		
<i>Juncus balticus</i> Willd. subsp. <i>cantabricus</i> (T.E.Díaz, Fern.-Carv. & Fern.Prieto) Snogerup	Junco cantábrico	Vulnerable
Juncaginaceae		
<i>Triglochin palustris</i> L.	Cinta de agua	Vulnerable
Lentibulariaceae		
<i>Utricularia australis</i> R.Br	Lentibularia común	Vulnerable
<i>Utricularia minor</i> L.	Lentibularia menor	Vulnerable
Lycopodiaceae		
<i>Huperzia selago</i> (L.) Bernh. Ex Schrank & Mart		
<i>Lycopodiella inundata</i> (L.) Holub	Licópodio	

Nombre científico	Nombre común	Categoría del Catálogo
Malvaceae <i>Althaea officinalis</i> L.	Malvavisco común	
Myricaceae <i>Myrica gale</i> L.	Mirto de Brabante	
Nymphaeaceae <i>Nuphar pumila</i> (Timm) DC	Nenúfar amarillo pequeño	En peligro de extinción
Oleaceae <i>Olea europaea</i> L.	Acebuche, olivo silvestre	
Orchidaceae <i>Epipactis palustris</i> (L.) Crantz	Epipactis palustre	En peligro de extinción
<i>Gymnadenia odoratissima</i> (L.) Rich	Orquídea olorosa	
Orobanchaceae <i>Odontites viscosa</i> (L.) Clairv. subsp. <i>asturica</i> M.Laínz		
Papaveraceae <i>Glaucium flavum</i> Crantz	Adormidera	Vulnerable
Plantaginaceae <i>Callitriche palustris</i> L.	Estrella de agua	
<i>Linaria supina</i> (L.) Chaz. subsp. <i>maritima</i> (DC.) M.Laínz	Mosquitas doradas	Vulnerable
Plumbaginaceae <i>Armeria bigerrensis</i> (Pau ex C. Vicioso & Beltrán) Rivas Mart., T.E. Díaz, Fern. Prieto, Loidi & Penas subsp. <i>legionensis</i> (Bernis) Rivas Mart <i>Limonium dodartii</i> (Girard) Kuntze		
<i>Limonium humile</i> Mill	Acelga salada	En peligro de extinción
<i>Limonium vulgare</i> Mill	Acelga salada	Vulnerable
Poaceae <i>Spartina maritima</i> (Curtis) Fernald	Hierba salada, borraza	Vulnerable
Primulaceae <i>Soldanella alpina</i> L. subsp. <i>cantabrica</i> Kress		
Ranunculaceae <i>Aconitum napellus</i> L. subsp. <i>lusitanicum</i> Rouy		
<i>Anemone narcissiflora</i> L.	Anémona de flores de narciso	Vulnerable
<i>Callianthemum coriandrifolium</i> Rchb.		

Nombre científico	Nombre común	Categoría del Catálogo
<i>Ranunculus cabrerensis</i> Rothm. subsp. <i>muniellensis</i> (Bueno Sánchez, Fern. Casado & Fern. Prieto) Fern. Prieto & Cires		Vulnerable
<i>Ranunculus seguieri</i> Vill. subsp. <i>cantabricus</i> Rivas Mart.		
Resedaceae <i>Sesamoides minor</i> (Lange) Kuntze		
Rosaceae <i>Dasiphora fruticosa</i> (L.) Rydb	Potentilla arbustiva	Vulnerable
Rubiaceae <i>Crucianella maritima</i> L.	Espigadilla de mar	Vulnerable
Ruppiaceae <i>Ruppia maritima</i> L.	Broza fina	
Salicaceae <i>Salix breviserrata</i> Flod. subsp. <i>breviserrata</i>		Vulnerable
Saxifragaceae <i>Saxifraga longifolia</i> Lapeyr	Corona de rey	
Zosteraceae <i>Nanozostera noltii</i> (Hornem.) Toml. & Pos <i>Zostera marina</i> L.	Seda de mar estrecha Seda de mar ancha	Vulnerable Vulnerable
BRYOPHYTA		
Sphagnaceae <i>Sphagnum pylaesii</i> Brid.		
ANIMALIA		
INVERTEBRADOS		
ANNELIDA		
CLITELLATA		
Arhyncobdellida <i>Hirudo medicinalis</i> (Linnaeus 1758)	Sanguijuela medicinal	
ARTHROPODA		
INSECTA		
Coleoptera <i>Cerambyx cerdo</i> Linnaeus 1758 <i>Cucujus cinnaberinus</i> (Scopoli 1763)	Capricornio de las encinas	En peligro de extinción

Nombre científico	Nombre común	Categoría del Catálogo
<i>Deronectes costipennis gignouxii</i> Fery y Brancucci 1989		
<i>Hydraena monstrosipes</i> Ferro 1986		
<i>Rosalia alpina</i> (Linnaeus 1758)		Vulnerable
Hymenoptera		
<i>Mendacibombus mendax</i> (Gerstaecker 1869)		
Lepidoptera		
<i>Boloria eunomia</i> (Esper 1800)	Perlada alpina	Vulnerable
<i>Lopinga achine</i> (Scopoli 1763)	Bacante	Vulnerable
<i>Phengaris arion</i> (Linnaeus 1758)	Hormiguera de lunares	
Odonata		
<i>Aeshna juncea</i> (Linnaeus 1758)		
<i>Brachytron pratense</i> (Müller 1764)		Vulnerable
<i>Oxygastra curtisii</i> (Dale 1834)		Vulnerable
<i>Coenagrion caerulescens</i> (Fonscolombe 1838)		
<i>Coenagrion scitulum</i> (Rambur 1842)		
Orthoptera		
<i>Chorthippus cazurroi</i> (Bolivar 1898)		
<i>Podisma cantabricae</i> Morales-Agacino 1950		
<i>Podisma carpetana ignatii</i> Morales-Agacino 1950		
MOLLUSCA		
GASTROPODA		
Architaenioglossa		
<i>Cochlostoma asturicum</i> (Raven 1990)		Vulnerable
Littorinimorpha (Neotaenioglossa)		
<i>Islamia azarum</i> (Boeters y Rolán 1988)		
Neogastropoda		
<i>Nucella lapillus</i> (Linnaeus 1758)		
Stylommatophora (Pulmonata)		
<i>Cryptosaccus asturiensis</i> Prieto y Puente 1994		
<i>Geomalacus maculosus</i> Allman 1843	Babosa moteada	
<i>Papilloderma altonagai</i> Wiktor, Martin & Castillejo 1990		
<i>Plentuisa vendia</i> Puente y Prieto 1992		

Nombre científico	Nombre común	Categoría del Catálogo
BIVALVIA		
Myoida		
<i>Pholas dactylus</i> Linnaeus 1758	Barrena	
Unionoida		
<i>Margaritifera margaritifera</i> Linnaeus 1758	Madreperla de río	En peligro de extinción
CHORDATA		
CEPHALASPIDOMORPHI		
PETROMYZONTIFORMES		
Petromyzontidae		
<i>Lampetra planeri</i> (Bloch, 1784)	Lamprea de arroyo	En peligro de extinción
<i>Petromyzon marinus</i> Linnaeus, 1758	Lamprea marina	Vulnerable
AMPHIBIA		
ANURA		
Alytidae		
<i>Alytes obstetricans</i> (Laurenti, 1768)	Sapo partero común	
<i>Discoglossus galganoi</i> Capula, Nascetti, Lanza, Crespo & Bullini, 1985	Sapillo pintojo ibérico	
Ranidae		
<i>Rana iberica</i> Boulenger, 1879	Rana patilarga	
Hylidae		
<i>Hyla molleri</i> (Bedriaga, 1890)	Ranita de San Antón ibérica	Vulnerable
Bufonidae		
<i>Epidalea calamita</i> (Laurenti, 1768)	Sapo corredor	
CAUDATA		
Salamandridae		
<i>Chioglossa lusitanica</i> Bocage, 1864	Salamandra rabilarga	Vulnerable
<i>Ichthyosauria alpestris</i> (Laurenti, 1768)	Tritón alpino	Vulnerable
<i>Lissotriton boscai</i> (Lataste, 1879)	Tritón ibérico	
<i>Triturus marmoratus</i> (Latreille, 1800)	Tritón jaspeado	

Nombre científico	Nombre común	Categoría del Catálogo
REPTILIA		
SQUAMATA		
Lacertidae		
<i>Lacerta bilineata</i> (Daudin, 1802)	Lagarto verde occidental	
<i>Podarcis bocagei</i> (Seoane, 1884)	Lagartija de Bocage	
<i>Timon lepidus</i> (Daudin, 1802)	Lagarto ocelado ibérico	
<i>Zootoca vivipara</i> (Jacquin, 1787)	Lagartija de turbera	
AVES		
PROCELLARIIFORMES		
Hydrobatidae		
<i>Hydrobates pelagicus</i> Linnaeus, 1758	Paíño europeo	
PELECANIFORMES		
Phalacrocoracidae		
<i>Phalacrocorax aristotelis desmarestii</i> (Payraudeau, 1826)	Cormorán moñudo	Vulnerable
FALCONIFORMES		
Accipitridae		
<i>Aquila chrysaetos</i> Linnaeus, 1758	Águila real	Vulnerable
<i>Circus cyaneus</i> Linnaeus, 1766	Aguilucho pálido	Vulnerable
<i>Circus pygargus</i> Linnaeus, 1758	Aguilucho cenizo	Vulnerable
<i>Gypaetus barbatus</i> Linnaeus, 1758	Quebrantahuesos	En peligro de extinción
<i>Gyps fulvus</i> Hablitzl, 1783	Buitre leonado	
<i>Neophron percnopterus</i> Linnaeus, 1758	Alimoche común	Vulnerable
Falconidae		
<i>Falco peregrinus</i> Tunstall, 1771	Halcón peregrino	
GALLIFORMES		
Phasianidae		
<i>Perdix perdix hispaniensis</i> Reichenow, 1892	Perdiz pardilla	
<i>Tetrao urogallus cantabricus</i> Castroviejo, 1967	Urogallo común	En peligro de extinción
CHARADRIIFORMES		
Haematopodidae		
<i>Haematopus ostralegus</i> Linnaeus, 1758	Ostrero euroasiático	En peligro de extinción

Nombre científico	Nombre común	Categoría del Catálogo
Scolopacidae		
<i>Actitis hypoleucos</i> Linnaeus, 1758 (población reproductora)	Andarríos chico	Vulnerable
STRIGIFORMES		
Strigidae		
<i>Athene noctua</i> Scopoli, 1769	Mochuelo común	Vulnerable
<i>Bubo bubo hispanus</i> Rothschild y Hartert, 1910	Búho real	
CORACIIFORMES		
Alcedinidae		
<i>Alcedo atthis</i> Linnaeus, 1758	Martín pescador común	
PICIFORMES		
Picidae		
<i>Jynx torquilla</i> Linnaeus, 1758	Torcecuello euroasiático	Vulnerable
<i>Leopiscus medius</i> Linnaeus, 1758	Pico mediano	Vulnerable
PASSERIFORMES		
Hirundinidae		
<i>Riparia riparia</i> Linnaeus, 1758	Avión zapador	Vulnerable
Sylvidae		
<i>Acrocephalus scirpaceus</i> Herman, 1804	Carricero común	
Turdidae		
<i>Cyanecula svecica azuricollis</i> (Rafinesque, 1814)	Ruiseñor pechiazul	Vulnerable
Passeridae		
<i>Montifringilla nivalis</i> Linnaeus, 1766	Gorrión alpino	Vulnerable
MAMMALIA		
EULIPOTYPHLA		
Talpidae		
<i>Galemys pyrenaicus</i> (É. Geoffroy Saint-Hilaire, 1811)	Desmán ibérico	Vulnerable

Nombre científico	Nombre común	Categoría del Catálogo
CHIROPTERA		
Rhinolophidae		
<i>Rhinolophus euryale</i> Blasius, 1853	Murciélago mediterráneo de herradura	Vulnerable
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i> (Schreber, 1774)	Murciélago grande de herradura	Vulnerable
<i>Rhinolophus hipposideros</i> (Bechstein, 1800)	Murciélago pequeño de herradura	
Vespertilionidae		
<i>Barbastella barbastellus</i> (Schreber, 1774)	Barbastela	
<i>Miniopterus schreibersii</i> (Kuhl, 1817)	Murciélago de cueva	Vulnerable
<i>Myotis alcaethoe</i> Herversen & Heller, 2001	Murciélago ratonero bigotudo pequeño	Vulnerable
<i>Myotis emarginatus</i> (É. Geoffroy, 1806)	Murciélago ratonero pardo	Vulnerable
<i>Myotis myotis</i> (Borkhausen, 1797)	Murciélago ratonero grande	Vulnerable
<i>Myotis mystacinus</i> (Kuhl, 1817)	Murciélago ratonero bigotudo	Vulnerable
<i>Nyctalus noctula</i> (Schreber, 1774)	Nóctulo mediano	Vulnerable
RODENTIA		
Cricetidae		
<i>Arvicola sapidus</i> Miller, 1908	Rata de agua	
<i>Chionomys nivalis</i> (Martins, 1842)	Topillo nival	
CARNIVORA		
Ursidae		
<i>Ursus arctos</i> Linnaeus, 1758	Oso pardo	En peligro de extinción
Mustelidae		
<i>Lutra lutra</i> (Linnaeus, 1758)	Nutria paleártica	
<i>Mustela putorius</i> Linnaeus, 1758	Turón	
Felidae		
<i>Felis silvestris</i> Schreber, 1777	Gato montés	

ANEXO II

ESPECIES QUE PRECISAN DE UN MEJOR CONOCIMIENTO

En este anexo se incluyen las especies que no cuentan con información adecuada para hacer una evaluación de su grado de amenaza o interés científico, ecológico, cultural, singularidad o grado de amenaza basándose en la distribución y/o condición de la población.

Nombre científico	Nombre común
FLORA ANGIOSPERMAS Asteraceae <i>Senecio doria</i> L. subsp. <i>laderoi</i> (Pérez Morales, M.E. García & Penas) Blanca Cyperaceae <i>Carex hostiana</i> D.C. Lamiaceae <i>Sideritis lurida</i> J. Gay ex Lacaita subsp. <i>borgiaie</i> (J. Andrés) Luceño Moraceae <i>Ficus carica</i> L. Poaceae <i>Puccinellia fasciculata</i> (Torr.) E.P.Bicknell Potamogetonaceae <i>Potamogeton lucens</i> L. Vitaceae <i>Vitis vinifera</i> subsp. <i>sylvestris</i> (C.C.Gmel.) Hegi BRYOPHYTA Bartramiaceae <i>Breutelia chrysocoma</i> (Hedw.) Lindb. Hookeriaceae <i>Cyclodictyon laete-virens</i> (Hook. & Taylor) Mitt. Lepidoziaceae <i>Lepidozia cupressina</i> (Sw.) Lindenb. Orthotrichaceae <i>Orthotrichum patens</i> Bruch & Brid. <i>Orthotrichum pulchellum</i> Brunt.	
	Té de monte
	Cabrahigo

Nombre científico	Nombre común
<i>Ulota coarctata</i> (P. Beauv.) Hammar	
Porellaceae	
<i>Porella pinnata</i> L.	
LICHENES	
Cladoniaceae	
<i>Cladonia mediterranea</i> P. A. Duvign. & Abbayes.	
Lobarieaceae	
<i>Lobaria virens</i> (With.) J. R. Laundon	
<i>Sticta limbata</i> (Sm.) Ach.	
Parmeliaceae	
<i>Cetraria crespoe</i> (Barreno et Vázquez) Kärnefelt	
<i>Menegazzia terebrata</i> (Hoffm.) A. Massal.	
<i>Usnea longissima</i> Ach.	
Ramalinaceae	
<i>Ramalina thrausta</i> (Ach.) Nyl.	
ANIMALIA	
INVERTEBRADOS	
ANNELIDA	
POLYCHAETA	
Eunicida	
<i>Diopatra marocensis</i> Paxton et al. 1995	Xorra de tubo Xorra de tubo
ARTHROPODA	
INSECTA	
Coleoptera	
<i>Gnorimus variabilis</i> (Linnaeus 1758)	
<i>Helophorus (Rhopalohelophorus) leontis</i> Angus 1985	
<i>Ochthebius (Asiobates) cantabricus</i> Balfour-Browne 1979	
<i>Oulimnius bertrandi</i> Berthélemy 1964	
Hymenoptera	
<i>Bombus (Megabombus) gerstaeckeri</i> Morawitz	Abejorro de los acónitos
<i>Bombus (Thoracobombus) inexpectatus</i> (Tkalcu 1963)	Abejorro inesperado

Nombre científico	Nombre común
Lepidoptera <i>Callophrys avis</i> Chapman 1909	Cejirrubia
Odonata <i>Sympetrum flaveolum</i> (Linnaeus 1758)	
INVERTEBRADOS TROGLOBIOS Todas las especies	
MOLLUSCA	
GASTROPODA	
Littorinimorpha (Neotaenioglossa) <i>Alzoniella asturica</i> (Boeters y Rolán 1988) <i>Alzoniella cantabrica</i> (Boeters 1983) <i>Alzoniella camocaensis</i> Rolán y Boeters 2013 <i>Alzoniella marianae</i> Arconada, Rolán y Boeters 2007 <i>Alzoniella montana</i> Rolán 1993 <i>Alzoniella somiedoensis</i> Rolán, Arconada y Boeters 2009	
CHORDATA	
ACTINOPTERYGII	
CLUPEIFORMES	
Clupeidae <i>Alosa alosa</i> (Linnaeus, 1758) <i>Alosa fallax</i> (Lacepède, 1803)	Sábalo Saboga
REPTILIA	
SQUAMATA	
Colubridae <i>Coronella girondica</i> (Daudin, 1803)	Culebra lisa meridional
Scincidae <i>Chalcides striatus</i> (Cuvier, 1829)	Eslizón tridáctilo ibérico
AVES	
ANSERIFORMES	
Anatidae <i>Anas crecca</i> Linnaeus, 1758	Cerceta común

Nombre científico	Nombre común
GALLIFORMES	
Phasianidae	
<i>Coturnix coturnix</i> Linnaeus, 1758	Codorniz común
COLUMBIFORMES	
Columbidae	
<i>Streptopelia turtur</i> Linnaeus, 1758	Tórtola europea
GRUIFORMES	
Rallidae	
<i>Porzana porzana</i> Linnaeus, 1766	Polluela pintoja
CORACIIFORMES	
Upupidae	
<i>Upupa epops</i> Linnaeus, 1758	Abubilla
PICIFORMES	
Picidae	
<i>Dryobates minor</i> (Linnaeus, 1758)	Pico menor
MAMMALIA	
CHIROPTERA	
Vespertilionidae	
<i>Myotis bechsteinii</i> (Kuhl, 1817)	Murciélago ratonero forestal
CARNIVORA	
Mustelidae	
<i>Mustela erminea</i> Linnaeus, 1758	Armiño
<i>Mustela nivalis</i> Linnaeus, 1766	Comadreja
LAGOMORPHA	
Leporidae	
<i>Lepus castroviejoii</i> Palacios, 1977	Liebre de piornal
<i>Lepus europaeus</i> Pallas, 1778	Liebre europea
<i>Lepus granatensis</i> Rosenhauer, 1856	Liebre ibérica